AÑO CIV/ LA PLATA, MIÉRCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Nº 27.136

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 221

La Plata, 20 de mayo de 2013.

VISTO el expediente N° 4084-1634/10 y agregados N° 4084-2064/10 y N° 4084-4673/12, mediante el cual la Municipalidad de Patagones modifica el Código de Zonificación y Ordenamiento Urbano vigente para la ciudad cabecera del Partido, y

CONSIDERANDO:
Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 1200/12, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 712/12, su modificatoria Ordenanza N° 1330/12, su Anexo II y su Decreto de Promulgación N° 1355/12 de la Municipalidad de Patagones;
Que por dichos actos se desafecta del Área de Recreación y Esparcimiento de la Ciudad de Carmen de Patagones, las parcelas 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h de la Quinta 130, Fracción III, y las parcelas 2k, 2m, 3a, 4, 10k, como las que surjan por la prolongación de la calle Bottazzi hasta la calle Francisco Viedma de la Circunscripción I, Sección E, Quinta 130, pasando a integrar la Zona Residencial de Alta Calidad (R1a);
Que por el artículo 4° de la Ordenanza N° 1200/12 se desafectan del Área Verde y Libre Público siete (7) parcelas, que serán permutadas conforme al Artículo 61 del Decreto-Ley N° 8.912/77, por la Reserva que se crea en la Quinta 130, parcela 4;
Que la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 115/120, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, sin formular objeciones, considera que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987), su Decreto Reglamentario N° 1549/83 y normas complementarias, y se encuentra avalada por el municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de las premencionadas ordenanzas;
Que a fojas 123, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987) y normas complementarias, por lo que se encuentra en condiciones de proseguir su trámite de convalidación;
Que, a fojas 76/77 y 121, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 1200/12, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 712/12, su modificatoria Ordenanza N° 1330/12, su Anexo II y su Decreto de Promulgación N° 1.355/12 de la Municipalidad de Patagones, mediante las cuales se modifica el Código de Zonificación y Ordenamiento Urbano vigente para la ciudad cabecera del Partido, que como Anexo Único compuesto de siete (7) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.
ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 y a lo reglamentado por Decreto N° 1.549/83 para el artículo 37 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.398/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.
ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DECRETO 247

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO el expediente Nº 4119-9608/09 y agregado 4119-2645/10, mediante los cuales la Municipalidad de Vicente López modifica el Código de Ordenamiento Urbano vigente en el partido por Ordenanza Nº 14509/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza Nº 28752/09, su Decreto de Promulgación Nº 6.164/09, su modificatoria Ordenanza Nº 30771/11 y su Decreto de Promulgación Nº 2.318/11 de la Municipalidad de Vicente López;
Que por dichos actos se incorpora la "Zona de Esparcimiento E1A-AP en el Área Portuaria" como Título 11.6.4, al Código de Ordenamiento Urbano vigente, afectando las parcelas 1 y 2 de la Circunscripción II, Sección C, Fracción III, que actualmente se encuentran localizadas en la denominada "Área de Reserva para Futuro Desarrollo del Área Portuaria" de acuerdo a la regulación establecida por la Ordenanza Nº 25423/07, convalidada por Decreto Nº 2.479/07;
Que la citada Ordenanza readecuo en su momento, la zonificación para el espacio costero de dentro del Área Urbana del Partido;
Que mediante la propuesta en trámite se tiende a ordenar actividades deportivas y de esparcimiento en el área costera, las que serán ejercidas por los clubes aglutinados en la Asociación Civil Mutualista Centro Naval, determinando usos, indicadores y demás parámetros urbanísticos para dicho sector, asimilando sus características a la Zona E1A, adyacente;
Que a fojas 87/88, la Dirección de Gestión Urbana luego de analizar la documentación presentada, considera que la propuesta elevada se encuentra en condiciones de proseguir el trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 89;
Que ha intervenido el Departamento de Planeamiento Estratégico a fojas 95/96, sin formular objeciones de carácter técnico, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, por lo que correspondería propiciar su convalidación por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido y por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 97;
Que a fojas 107, toma intervención la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, ratificando el informe producido por su jurisdicción a fojas 63/64 y considerando que se ha cumplimentado lo allí observado;
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 98/98 vuelta;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 8.912/77 (T.O. por Decreto Nº 3.389/87);
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Ordenanza Nº 28752/09, su Decreto de Promulgación Nº 6.164/09, su modificatoria Ordenanza Nº 30771/11 y su Decreto de Promulgación Nº 2.318/11 de la Municipalidad de Vicente López, por las cuales se modifica el Código de Ordenamiento Urbano vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.
ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.
ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 429

La Plata, 11 de julio de 2013.

VISTO el expediente Nº 2436-28406/12 por el que tramita la reglamentación de los artículos Nº 43, Nº 56 y Nº 67 del Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 12.257, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley N° 12.257 se aprobó el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires por el que se establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia;
Que la mencionada estipulación legal en su artículo Nº 43 prevé la imposición del pago de un canon a los concesionarios o permisionarios de derechos de uso de agua pública, cuyo valor debe definirse en base a los diferentes usos, atendiendo a criterios de prioridad, planificación, disponibilidad y calidad del recurso, y toda otra circunstancia propia o derivada de cada utilización;
Que el agua como bien público debe ser utilizada racionalmente para obtener de ella el máximo beneficio, preservando el recurso natural en la comunidad a la que pertenece, propendiendo a la conservación de la fuente en su calidad y cantidad;
Que la política de aguas que formula la Administración debe regirse por el principio del aprovechamiento integral de los recursos, partiendo a tal fin de la consideración que el agua es un bien escaso y consecuentemente vital para el desarrollo de la Provincia, por ende indispensable para generar el bienestar general;
Que por ende el valor del canon se justifica por la existencia de una mayor responsabilidad del Estado para valorar el impacto sobre el recurso y el ambiente, por el incremento del volumen extraído y el mayor riesgo de deterioro, que imponen una reinversión para el mejor aprovechamiento de un recurso escaso;
Que la política del sector debe propender a alcanzar la mejor satisfacción de las demandas de agua y compatibilizar el desarrollo general, regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo, racionalizando sus usos con relación al ambiente y los demás recursos naturales, debiendo ser aprovechados procurando el máximo beneficio sustentable para la generación actual, garantizando su potencialidad para satisfacer las necesidades futuras;
Que es función del Estado dirigir y coordinar las mediciones hidrológicas periódicas que permitan el conocimiento cuali-cuantitativo del recurso, los estudios y relevamientos para la determinación de disponibilidad, cantidad, calidad y distribución de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en las distintas cuencas provinciales; que es además función del Estado dirigir y coordinar los estudios básicos, defensa, preservación y control de los recursos hídricos en todas sus manifestaciones y estados, insumiendo las tareas descriptas un alto presupuesto, por lo que corresponde hacer efectiva la aplicación del canon establecido en la ley, a fin de que quienes utilicen el recurso hídrico en sus diferentes formas solventen parte del costo asociado al mismo;
Que mediante el Decreto Nº 3.511/07 se aprobó la reglamentación del Código del Agua, quedando sin reglamentar, entre otros, los artículos Nº 43, Nº 56 y Nº 67;
Que es necesario establecer el valor del canon, incorporar nuevos usos y fijar el gravamen adicional al canon que alcanzará a quienes al realizar un uso industrial del agua la empleen como única materia prima o como componente principal en el proceso de producción, conforme lo previsto en la Ley N° 12.257, por lo que procede su reglamentación;
Que atento a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Reglamentación de los artículos Nº 43, Nº 56 y Nº 67 de la Ley Nº 12.257, que agregados en original como Anexo I, compuesto de siete (7) fojas, Anexo II, compuesto de una (1) foja y Anexo III, compuesto de una (1) foja, forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2º. Delegar en el Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, la facultad de fijar periódicamente el valor del canon mediante la actualización de los componentes monetarios de la fórmula establecida en la reglamentación aprobada como Anexo I en el artículo precedente, según las variaciones de costos que pudieran producirse.
ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo I

Artículo 43: El canon por uso del agua será el instrumento económico principal por el cual se solventarán los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos para cada región o subregión hidrológica en el ámbito provincial.

Instrumentación del Canon

En los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos se deberá determinar el Valor Económico del Agua para cada región o subregión hidrológica. El canon a aplicar en cada caso no deberá ser superior al Valor determinado para cada región o subregión hidrológica.

Para el cálculo del canon se utilizará la fórmula a determinar por la Autoridad del Agua que contenga los conceptos de Huella Hídrica y todos aquéllos que surjan a partir de la mejora del conocimiento hidrológico de la región y del aprovechamiento de los usuarios. Se contemplará en su confección final:

- El tipo de usuario
- La Huella Hídrica resultante de la medición de volúmenes de agua implicados en el desarrollo de la actividad del establecimiento productor o de servicios, expresada en metros cúbicos mensuales
- Ponderación de la vulnerabilidad, disponibilidad, u otra característica o estado inherente a las fuentes de abastecimiento o cuerpos receptores, según corresponda
- Los costos que demanden:
  - La administración y gestión de usuarios
  - Los estudios, monitoreos hidrológicos, planificación y control.
  - La aplicación de regímenes de incentivos:
    - respecto a la mejora en la eficiencia de uso
    - respecto al reuso de aguas dentro de los establecimientos o de la complementación en la utilización de aguas pluviales y/o provenientes de acuíferos con aguas salobres o saladas.
    - respecto a la protección de zonas estratégicas que brinden servicios hidrológicos (zonas de recarga, protección de caudal base, entre las más destacadas)

En casos en que en un mismo establecimiento se efectúen distintas actividades que impliquen distintos destinos al uso del agua, el canon resultante será la sumatoria de los cánones parciales.

El Plan de Gestión de los Recursos Hídricos impondrá la obligatoriedad de la medición de caudales y cargas contaminantes por parte de los usuarios de los recursos hídricos en cada región o subregión hidrológica. Los usuarios comprendidos en este punto

deberán instrumentar las líneas húmedas, de tal forma que el cálculo de Huella Hídrica se establezca a partir de mediciones efectivas en los establecimientos. El plazo para la instrumentación de las mediciones estará indicado en cada uno de los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos elaborados para cada región o subregión hidrológica.

Definiciones

El Uso extractivo o consuntivo del agua implica la extracción de volúmenes de agua de los cuerpos acuáticos superficiales o de los acuíferos con flujo de retorno perdido.

El Uso no extractivo, in situ o no consuntivo corresponde al uso que ocurre en el propio cuerpo de agua, sin extracción del recurso.

"Huella Hídrica" o huella de agua:

Se define como el volumen total de agua usado para producir los bienes y servicios producidos por una empresa, o consumidos por un individuo o comunidad. El uso de agua se mide en el volumen de agua consumida, evaporada o contaminada, ya sea por unidad de tiempo o por unidad de masa. La huella de agua se puede calcular para cualquier grupo definido de consumidores (por ejemplo, individuos, familias, pueblos, ciudades, provincias, estados o naciones) o productores (por ejemplo, organismos públicos, empresas privadas o el sector económico).

El concepto de huella hídrica fue introducido en 2002 por el profesor Arjen Hoekestra de UNESCO-IHE, como un indicador alternativo *del uso del agua.*

El estudio de la "Huella Hídrica" a niveles territoriales específicos permite conocer exactamente cuánta agua, y en qué condiciones, se utiliza de los recursos hídricos locales, y que cantidad sería necesaria para contrarrestar las corrientes contaminadas (Chapagain y Orr, 2009). Se puede establecer de donde procede el agua en el ciclo hidrológico, a la vez que se relacionan los productos comercializados con las zonas de producción. Para su cómputo, la metodología desarrollada por Chapagain y Hoekstra (2004), actualizada en Hoekstra et al. (2009), y posteriormente en Hoekstra et al. (2011), se han establecido los estándares de cálculo a nivel mundial.

La "Huella Hídrica" dentro de un área geográfica se define como el consumo y la contaminación total del agua dentro de los límites de dicha área (unidad espacial administrativa o hidrológica).

La "Huella Hídrica" dentro de un área geográfica definida se calcula como la suma de la "Huella Hídrica" de todos los procesos que utilizan agua en dicha área.

El agua que se exporta de un espacio a otro, por ejemplo el traspaso de agua de una cuenca a otra, será contabilizada como "Huella Hídrica" de un proceso de la zona de la que proviene el agua.

En el cálculo de la "Huella Hídrica" de un proceso en la producción de bienes y servicios, Hoekstra et al. (2009) incluyen a la "Huella Hídrica" azul, la "Huella Hídrica" verde y la "Huella Hídrica" gris.

El cálculo de la "Huella Hídrica" de un producto se aplica tanto a los productos de la agricultura, como de la industria o del sector servicios.

La "Huella Hídrica" de un producto se define como el volumen total de agua que se utiliza directa o indirectamente para producir un determinado producto. En su cuantificación se considera el consumo de agua y su contaminación en todas las etapas de la cadena de producción.

La Huella Hídrica de un productor (consumidor de agua) está vinculada al volumen de producción, tecnología de producción y tratamiento de aguas residuales, gestión del agua en el establecimiento, estrategias de uso sostenible, identificadas como variables más destacadas.

"Huella Hídrica" azul

La "Huella Hídrica" azul es un indicador del uso consuntivo de agua azul en los siguientes procesos:

- Evaporación
- Agua incorporada en un producto.
- Flujo de retorno perdido:
  - Agua que no está disponible para su reutilización dentro de una misma área geográfica, porque no retorna al mismo cauce o acuífero de donde fue extraída (por ejemplo cuando se vierte al mar o a otro sistema hídrico)
  - Agua que no está disponible para su reutilización dentro de una misma área geográfica, porque no retorna en el mismo período (por ejemplo cuando se extrae agua en un período de sequía y se devuelve en un período húmedo).

Hoekstra et al. (2009) consideran que se pueden distinguir tres diferentes tipos de fuentes de agua azul en la evaluación de la "Huella Hídrica" azul de un proceso: aguas superficiales ("Huella Hídrica" azul claro), aguas subterráneas libres o renovables ("Huella Hídrica" azul oscuro) y aguas subterráneas fósiles ("Huella Hídrica" negra).

"Huella Hídrica" verde

El agua verde es la precipitación que llega al suelo, almacenándose temporalmente en la parte superior del suelo o en la vegetación. Por tanto, la "Huella Hídrica" verde es el volumen de agua de lluvia consumida durante el proceso de producción. Este tipo de huella es relevante en los productos agrícolas y forestales, donde es igual a la evapotranspiración en los cultivos y plantaciones más el agua incluida en el producto cosechado.

"Huella Hídrica" gris

La "Huella Hídrica" gris es un indicador del grado de contaminación del agua en un determinado proceso. Se define como el volumen de agua de un cuerpo receptor que se necesita para asimilar la carga de contaminantes, basado en las normas vigentes de calidad ambiental del agua. Se calcula como el volumen de agua que se requiere para diluir los contaminantes hasta el punto de que la calidad del agua ambiental se mantenga por encima de lo estipulado en las normas de calidad del agua. Es un uso no consuntivo.

Disposiciones transitorias

Hasta tanto no se efectivice la medición directa de volúmenes y cargas para el cómputo del canon, los usos consuntivos que integran la Huella Hídrica serán temporariamente remplazados por los caudales de explotación denunciados en las declaraciones juradas anuales rubricadas por el usuario y/o calculados por la Autoridad del Agua. El caudal de explotación anual será prorrateado mensualmente.

Los usos no consuntivos que integran la Huella Hídrica no se integrarán a la fórmula de canon transitoriamente, hasta tanto se efectivicen las mediciones respectivas.

Por consiguiente, hasta que se puedan incorporar los conceptos de Huella Hídrica, la fórmula de referencia para el cálculo del canon mensual será:

$$CUA = CF + Qe.f.t$$

Donde

CUA: Canon mensual por uso de agua, indistintamente el tipo de usuario considerado ($)

CF: Cargo Fijo mensual ($)

Qe: Volumen declarado de agua explotada mensual (m3)

f: Factor de afectación de reservas o caudales ecológicos. (adimensional)

t: Tarifa ($/m3)

El cargo fijo CF asumirá un monto de $300, la tarifa t a aplicarse será de 0.1 $/$m^3$ y el factor de ponderación **f** oscilará entre 0,015 y 1 según surge de la tabla siguiente:

Cuerpo explotado	Qe (m^3/mes)	f
Cuerpos de agua superficiales y subterráneos excepto Sistema Río Paraná y de la Plata	30 a 300.000	$f=0,5+(3*10^5-Qe)*1,6668*10^{-6}$
Sistema Río Paraná y de la Plata	300.000 a 30.000.000	$f=0,015+(3*10^7-Qe)*1,633*10^{-8}$

Lo recaudado se destinará en un 100% a la Autoridad del Agua.

Anexo II

Artículo 55:

En virtud de la facultad otorgada a la Autoridad del Agua mediante el Artículo 56 de la Ley N° 12.257, se incorporan los siguientes usos:

1. Consumo Humano: uso destinado a satisfacer las necesidades básicas de consumo de agua, limpieza y saneamiento no previstos en el inc. a) del artículo 55 de la Ley N° 12.257, el riego de cultivos de terrenos que no excedan de media hectárea destinados a las economías familiares o comunitarias, y el suministro de aguas para surtir bocas contra incendios o hidrantes.
2. Suntuario: Aprovechamiento del agua para beneficio individual o particular no contemplado como consumo humano, con capacidad de almacenamiento mayor a 10 m^3.
3. Ambiental: Asignación de agua al ambiente destinada a mantener los componentes, funciones, procesos y resiliencia de los ecosistemas que proporcionan bienes y servicios a la sociedad. Implica establecer no sólo cantidad, sino calidad y régimen de variación de flujo de agua.

Anexo III

Artículo 67:

Para aquellos productos que tengan en su composición un volumen igual o superior al 50% de agua, serán alcanzados por un pago adicional equivalente a un 50% del canon calculado según reglamentación del Artículo 43 de la Ley N° 12.257.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 486

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente Nº 4029-6367/07, por el cual la Municipalidad de Chacabuco modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido por Ordenanza Nº 563/80 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza Nº 4974/09 y su Decreto de Promulgación Nº 1.407/09;

Que por dichos actos se amplía la Zona Residencial Extraurbana, afectando el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción XI, Sección B, Chacra 165, Parcela 3;

Que los organismos técnicos competentes de la Municipalidad de Chacabuco, consideran factible la propuesta, por cuanto la parcela, con una superficie total de 47.905 m2 admite los requisitos de la Zona Residencial Extraurbana, su ubicación es próxima a la ZREU y cuenta con las factibilidades requeridas;

Que a fojas 66, el Departamento de Gestión de Proyectos luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, considera que la Ordenanza Nº 4974/09 se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección de Gestión Urbana a fojas 66 vuelta, por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 67, y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda a fojas 68;